



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
 Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

RECIBIDO
 23 JUN. 2020
CC Chinos

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

No. Oficio: 235
ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de junio del año 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 23 JUN 2020
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
LA LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada **Arcelia López Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin más por el momento, me suscribo de usted.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
 DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Los integrantes del órgano legislativo en nuestro estado, tienen diversos derechos, como son a presentar iniciativas, puntos de acuerdo y decretos, como funciones elementales de uno de los tres poderes del estado, los cuales constituyen instrumentos propios que tiene una consecuencia jurídica diversa, pero en algunos casos estos instrumentos se traducen en meras preposiciones sin más consecuencia jurídica a diferencia de los decretos y las leyes; en este caso en particular es claro



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
Lopez

morena
La esperanza de México

que los puntos de acuerdo no tienen mayor consecuencia jurídica que una mera declaración de los diputados mediante un exhorto emitido en asuntos de carácter políticos, culturales, económicos o sociales, ya que después de emitidos estos ante la falta de proceso o procedimiento quedan sin consecuencias jurídicas lo cual les hace perder eficacia; peor aún la legislatura emite los exhortos sin saber las causas que en su momento pueden justificar o no la acción u omisión de la autoridad y mediante ese acto de autoridad que se le exhorta sobre diversos temas que se le imputan. Ante esta situación fáctica al no tener regulación los puntos de acuerdo para implementar un proceso o procedimiento estos se quedan sin eficacia jurídica más que su sola emisión, sin obtener una respuesta de las autoridades a las que se les imputan; por lo que es necesario presentar la presente iniciativa que permita reglamentar el trámite complementario de los puntos de acuerdo una vez emitida.

REFERENCIA NORMATIVA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LOS LEGISLADORES EN MATERIA DE PUNTOS DE ACUERDO.

Las figuras jurídicas de los puntos de acuerdo tienen sustento en la ley orgánica del congreso del estado, así como de su reglamento interior, los cuales ya se encuentra regulados de manera parcial en su aspecto legalidad, por lo que se advierte de los artículos que se transcriben a continuación por lo que es necesaria su transcripción.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:..

XXXVI. Punto de Acuerdo: Son propuestas que los Diputados ponen a consideración del Pleno que no constituyen iniciativas de ley, sino pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que afectan a una comunidad o grupo particular, para formular exhorto.

ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:

I. Presentar iniciativas de ley, decretos y puntos de acuerdo ante el Congreso;

Artículo 56...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

La misma Diputación se ocupará de determinar lo conducente, por lo que hace a los puntos de acuerdo y demás asuntos que se presenten, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. DE LAS PROPOSICIONES

ARTÍCULO 60. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

- I. Acuerdos Parlamentarios, son resoluciones económicas en materia del régimen interior del Congreso;
- II. **Los Puntos de Acuerdo**, son proposiciones hechas por los diputados mediante las que solicita que el Congreso, en su conjunto, asuma una postura institucional respecto de un tema no legislativo de interés general, o relacionado con los otros dos poderes del estado, con la federación, los municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos, y;

ARTÍCULO 103. En las sesiones ordinarias, el orden del día se integrará con los asuntos con los que se dará cuenta al Pleno, dispuestos de la siguiente manera:

I. Lectura del Orden del Día;...

Por ningún motivo podrán darse a conocer o presentarse iniciativas, dictámenes o puntos de acuerdo en el apartado de asuntos generales ni tampoco se someterá a votación asunto alguno.

CONCLUSIÓN

la presente iniciativa tiene por objeto, darle eficacia jurídica a los puntos de acuerdo que se emitan como exhortos por cuestiones sociales, económicas culturales o políticas que se le imputan a determinada autoridad; pero que hasta el día de hoy no pasan de pronunciamientos políticos desde la tribuna legislativa; antes esto es necesario para dar certeza jurídica a las y los oaxaqueños para que observe la actuación de la autoridad y si los hechos que se le imputan están por acción u omisión se encuentran justificado lo que hace necesario presentar la presente iniciativa al tenor del siguiente:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Diputación Permanente:</p> <p>(...)</p> <p>La misma Diputación se ocupará de</p>	<p>ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Diputación Permanente:</p> <p>(...)</p> <p>La misma Diputación se ocupará de</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

determinar lo conducente, por lo que hace a los puntos de acuerdo y demás asuntos que se presenten, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.

determinar lo conducente, por lo que hace a los puntos de acuerdo y demás asuntos que se presenten, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.

En los casos de los puntos de acuerdo aprobados por la comisión permanente o bien por el pleno; deberán ser notificados de carácter personal a la o las autoridades a quienes se les imputa el hecho u omisión que originaron el exhorto, quienes responderán a la legislatura sobre la aceptación o no del exhorto, así como la motivación y fundamentación de aquella, la cual deberá publicar la autoridad en su página oficial. Lo anterior se tramitará conforme a lo dispuesto en el reglamento del congreso del estado.

DECRETO

Único.- Se reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Diputación Permanente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ARCELIA
Diputada Local Oaxaca
López

morena
La esperanza de México

(...)

La misma Diputación se ocupará de determinar lo conducente, por lo que hace a los puntos de acuerdo y demás asuntos que se presenten, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.

En los casos de los puntos de acuerdo aprobados por la comisión permanente o bien por el pleno; deberán ser notificados de carácter personal a la o las autoridades a quienes se les imputa el hecho u omisión que originaron el exhorto, quienes responderán a la legislatura sobre la aceptación o no del exhorto, así como la motivación y fundamentación de aquella, la cual deberá publicar la autoridad en su página oficial. Lo anterior se tramitará conforme a lo dispuesto en el reglamento del congreso del estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de junio de 2020.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ